



CIRCULAR CSJBOYC18-26

Fecha: 12 de marzo de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Jueces Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Administrativos, Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira sigla COOPESAGUA"

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Dependencia de origen	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial- memorando informativo – Oficio OAIO18-196	Oficio No.20182300024791 de fecha 19 de febrero de 2018, radicado en correspondencia de la Consejo Superior de la Judicatura No. EXPCSJ18-900 el 22 del mismo mes y año, suscrito por el doctor Héctor Raúl Ruiz Velandia, Superintendente de la Superintendencia de la Economía Solidaria- Supersolidaria, por el cual informa que mediante Resolución No. 2018230001165 de 16 de febrero de 2018 se ordena la toma de posesión para administrar los bienes haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira sigla COOPESAGUA. Nit. 800.132.665-6 y con domicilio principal en la ciudad de Rihacha Guajira

Se precisa que la presente Circular, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

01 03 18
M

2:14 PM

RDA

OAI018-196

NO. DEP. INT. RECIBIDO

13

OAI018-196 MEMORANDO INFORMATIVO

DE **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN PARA
ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES, Y NEGOCIOS DE LA
COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA sigla COOPESAGUA"**

FECHA **Bogotá, D. C., jueves, 01 de marzo de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.900. En atención al Oficio No 20182300024791 de fecha 19 de febrero de 2018 radicado en esta Corporación el 22 del mismo mes y año, suscrito por el doctor HÉCTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA, Superintendente de la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria, ubicada en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 en Bogotá. Esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Superintendente o ante el Agente Especial, doctora Blanca Nubia González Rivera, designada por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, conforme a la Resolución No. 019 del 3 de noviembre de 2017.

Se advierte que a la presente solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

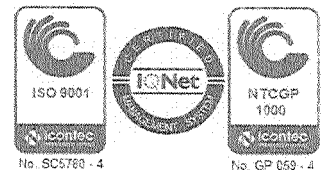
Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 13 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

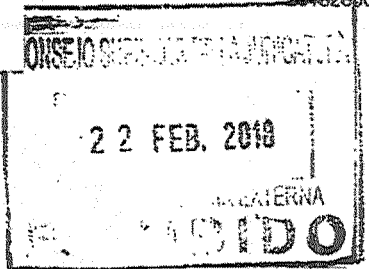


Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711204
Fecha Pre-Administración:
21/02/2018 13:58:30
No. Expediente: 2018230001165
No. Expediente para el Registro: 1802/2018

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311412
Envío: RN907090997CO

REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDARIA - S.A.
SUPERINTENDENCIA - S.A.P.
Dirección: CÁRRERA 7 No. 31-10
PISO 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:
Fecha de Radicado: 19/02/2018 13:47
No. de Radicado: 20182300024791



F=13
2018 FEB 22
EJECUTIVO
900

Doctor
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 Y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo primero del Decreto 756 del 2000 y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución No. 2018230001165 de 16 de febrero de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6 y con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:



Código GP 005-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11, PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Identificador: 6LTW TOIZ TdGG WwUD 3khg wvP1 2Kc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelielectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElielectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

230 - 20184400033712

Página 2 de 2

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Atentamente,

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDÍA
Superintendente

Anexo: Copia simple Resolución 2018230001165 (5 folios impresos a doble cara)
Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DJMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



**Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5775-1

Documento firmado digitalmente

Identificador: 6L Tw TOJZ TGgG WwUD 3klg wPI 2kc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeEle>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018230001165 DE

16 de febrero de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado (Ley 454 de 1998, artículo 34) de las cuales hace parte la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados. Su domicilio principal es la ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira.

Coopesagua, ostenta el carácter de cooperativa especializada en ahorro y crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 y por lo tanto le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que exige la ley, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, de su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para esta Superintendencia la adecuada administración, manejo y control de los riesgos que conlleva el ejercicio de captación y colocación de recursos, la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

Coopesagua se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, desde el 2 de diciembre de 2003.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibidem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del Artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 02 de noviembre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6 y con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de las citadas resoluciones.

La medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, según Resolución No. 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 02 de noviembre de 2017, fue notificada el 7 de noviembre de 2017 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo cuarto de la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, mediante Resolución No. 019 de 03 de noviembre de 2017 designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.706.420 de Bogotá, como Agente Especial de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, quien para todos los efectos legales será la representante legal de la entidad intervenida.

Según consta en la Resolución 020 de 03 de noviembre de 2017, el Fogacoop designó como Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión de COOPESAGUA al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301 de Girardot y TP 19301-1.

La toma de posesión de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, tiene por objeto establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

Mediante Resolución 2017210006995 de 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por un (1) mes el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, para que se realizara el diagnóstico de la intervenida, la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop y esta Superintendencia pueda adoptar la medida que se recomienda en el mismo.

Contra las resoluciones 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 y 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017 proferidas por esta Superintendencia, no se presentó recursos de reposición, por lo tanto, dichos actos administrativos a la fecha se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados.

Por último, según radicado 20184400033712 de 7 de febrero de 2017, se recibió por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, el concepto sobre el Estudio de Viabilidad presentado por la Agente Especial de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA. Así mismo, con radicado 20184400033172 de 06 de febrero de 2017 se recibió el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, presentado por la Agente Especial.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; dentro de las cuales se encuentra la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, entidad que ejerce actividad financiera con sus asociados según autorización impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003.

La actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, previstas en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, ostentan el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en esta materia.

En concordancia con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 definió como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros, la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control; es del caso mencionar que solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.

A fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 listó las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito, así mismo en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998 se estableció las inversiones autorizadas a esta clase de cooperativas.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibidem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

El literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

El inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 756 de 2000 mediante el cual fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sólo cuando se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP, como es el caso de COOPESAGUA.

El artículo 1º del Decreto 756 de 2000 señala las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma.

Por otra parte, el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² del 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, establece que el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si pueden realizar otras operaciones que permitan a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

El artículo 2º del Decreto 756 de 2000³ señala el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designación y nombramiento del Agente Especial y Revisor Fiscal en virtud de la orden de la medida de toma de posesión.

El artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación; si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debe presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a Coopesagua en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

La Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, por encontrarse inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Estudio de Viabilidad que presente el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 será aprobado por parte del Fogacoop y deberá indicar la medida que se recomienda adoptar por parte de la entidad de vigilancia y control.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOPESAGUA por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

³ TOMA DE POSESIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AGENTE ESPECIAL. La Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal. La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida...

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

El artículo 12 del capítulo II del Decreto 756 de 2000, señala el procedimiento que debe surtir la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el evento que se disponga la administración de la cooperativa intervenida, indicando que sin perjuicio del momento en que se decida la toma de posesión para administrar se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 1º al 6º del citado decreto, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Título 2, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

III. CONSIDERACIONES

Primera. - El Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Social de la Guajira, Coopesagua, presentado por la Agente Especial, radicado bajo el No. 20184400033172 de 6 de febrero de 2018 y aprobado por el Fogacoop, se soporta en el estudio financiero realizado a las cifras del balance a la fecha de la toma de posesión, los hallazgos que motivaron la intervención de la cooperativa, y las proyecciones de las posibles opciones así:

Opción 1: Toma de posesión para administrar

Continuar con la actividad financiera haciendo una reingeniería administrativa, jurídica, de ingresos, costos y gastos, colocación de cartera y mejorando los indicadores de calidad de la misma.

Opción 2: Toma de posesión para administrar con Desmonte de la Actividad Financiera

Desmonte de la Actividad Financiera, capitalización del 50% de ahorro permanente; 50% cruce con cartera y devolución del ahorro a la vista y a plazo, debe realizarse una reingeniería administrativa, jurídica, de ingresos, costos y gastos, colocación de cartera, mejorando los indicadores de calidad de la misma.

Opción 3: Toma de posesión para liquidar

Realizar activos y pasivos, los cuales mediante una eficiente administración podrá devolverse la totalidad de los depósitos de ahorros, acreencias y aportes sociales.

En caso de continuación del negocio a través de la toma de posesión para administrar, el estudio de viabilidad contempla tres escenarios simulados en proyecciones financieras (optimista, medio y pesimista), de los cuales la Agente Especial recomienda acoger la primera opción, Toma de Posesión para Administrar, sea para adelantar el proceso de reingeniería administrativa, jurídica y financiera, mejorando los indicadores, o para adelantar el desmonte de la actividad financiera, entre otras, por las siguientes razones:

"...Bajo los supuestos financieros medibles y cuantificable, que soportan el estudio económico, puedo conceptuar que la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA – COOPESAGUA – en un periodo estimado de doce a veinticuatro meses logra el punto de equilibrio financiero, por lo cual es viable económicamente y se podrá colocar a la Cooperativa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, igualmente se podrán subsanar los hallazgos que dieron origen a su intervención, con aquellos que corresponda atender al Agente Especial, como son:

- Deterioro del indicador de calidad de cartera
- Riesgo de crédito, por presentar debilidades en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos.
- Incumplimiento del Comité de Evaluación de Cartera en sus funciones.
- No se ejecutaron los mecanismos de prevención en materia de SIPLAFT.
- La Cooperativa presenta margen operacional negativo.
- Disminuciones de aportes sociales, indicadores negativos de cartera/Depósitos.
- Quebranto patrimonial.

No obstante, lo anterior, los escenarios de proyección financiera modelados en el estudio (medio y

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA.

optimista) no muestran la posibilidad de enervar el hallazgo relacionado con el capital mínimo irreducible de la Cooperativa, toda vez, que de acuerdo al Artículo 63 del Estatuto de Coopesagua, los aportes mínimos irreducibles de la Cooperativa, son 4.431 SMMLV, esto indica que para el año 2018 los mismos deben ascender al valor de \$3.461.683.302.

A pesar de lo anterior, podrían esbozarse otras alternativas para subsanar este hallazgo, como capitalizar el ahorro permanente e incrementar la base social, procedimientos que conllevarían complejidades jurídicas y operativos, como obtener la autorización explícita de los asociados ahorradores"...

En el evento de no poder subsanar el hallazgo normativo relacionado con el capital mínimo irreducible, la Agente Especial plantea la posibilidad de adelantar el proceso de toma de posesión para administrar con el objetivo de realizar el desmonte de la actividad financiera.

Segunda.- Conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto 756 de 2000, el Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, mediante comunicación 20184400033712 radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 7 de febrero de 2018, remitió el concepto y recomendación sobre Estudio de Viabilidad presentado por la Agente Especial de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, entre otras, con las siguientes consideraciones:

"...Modelación financiera y despeje de las posibilidades de viabilidad económica

La información financiera con la cual se construyeron los escenarios y sus proyecciones incorpora la depuración parcial de las cuentas del balance, y lo que estaría pendiente, a partir del informe intermedio de la revisoría fiscal; según nuestra opinión, no tendría impactos relevantes en las conclusiones.

El estudio se estructuró a partir de un modelo que tiene cierre financiero en el flujo de caja. Es decir, es una metodología, en concepto de Fogacoop, que permitió modelar escenarios con esfuerzos endógenos. Esto último es relevante por dos aspectos; primero, la cooperativa, acumuló pérdidas en más de tres años consecutivos, enjugar sus pérdidas implica agotar las reservas acumuladas, y aun así requeriría de resultados sin mayores desvíos frente a los modelados para un detrimento patrimonial hacia el final del segundo año; y segunda, la posibilidad de recursos frescos externos, diferentes de nuevas aportaciones, no se considera como un espacio razonable, si en el horizonte de las proyecciones (5 años) contenidas en el estudio no es dable argumentar la enervación de todas y cada una de las causales de intervención descritas en la Resolución 2017230005825 del 31 de octubre de 2017.

Por lo anterior, cuando se relleva el enfoque endógeno, hacemos alusión al esfuerzo financiero y administrativo, cuyos resultados esperados se fundamentan en una estrategia de:

- *Recuperación de la cartera siniestrada y castigada (cifras en el estudio de viabilidad), sobre la cual las acciones persuasivas y coactivas de cobro no han tenido una decisión administrativa férrea de cobro y recuperación, en donde en una primera fase "de recuperación fácil", se podrá acumular caja para reinvertir en nuevas colocaciones de calidad.*
- *Normalización relativamente exitosa de la cartera vigente, lo cual otorgaría la posibilidad de recuperar caja adicional para nuevos créditos.*
- *Una presión sobre los saldos de las captaciones moderada, en razón a que el 25% de los ahorros son de titulares que a su vez tienen cartera de créditos de cerca de \$560 millones, el 8% son ahorradores sin cartera de créditos vigente (\$176 millones), más del 67% es ahorro permanente (cerca de \$740 millones), y este último sólo sería objeto de devolución si la cooperativa experimentara un debilitamiento acentuado de la confianza, lo que no se ha materializado a pesar de las pérdidas acumuladas en los tres últimos años, en parte resultado de un aporte social mínimo irreducible, que elimina la posibilidad de retiros y devoluciones de asociados mientras la cooperativa mantenga la autorización para ejercer la actividad de ahorro y crédito.*
- *En la parte patrimonial la decisión de la cooperativa de mantener un aporte mínimo irreducible cercado al monto acumulado de los aportes sociales, la simulación consistió en estimar un*

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

aumento mensual a partir del 10% del compromiso de aportación reportado en el formato de aporte sociales.

- *Por último, se contempló un flotante de liquidez mínimo para atender la operación de la cooperativa en un mes de 90 millones de pesos.*

Con base en lo anterior, el estudio de viabilidad plantea las alternativas de: - continuar con el ejercicio de la actividad financiera en tres escenarios: pesimista, optimista, medio, - desmontar la actividad financiera y - liquidación si llegan a observarse desde los primeros meses desviaciones significativas del escenario sobre el cual se soporta el concepto de viabilidad económica.

Los resultados de las proyecciones permiten establecer una ruta de viabilidad económica alcanzable sólo hasta el mediano plazo. En efecto, el modelo de consistencia financiera endógeno visualiza como alternativa de continuación de la operación con actividad de ahorro y crédito, dos escenarios: el primero, denominado "medio" que resuelve la situación detrimento patrimonial hasta finales del 2020, y equilibrio financiero a partir de 2019; y, el segundo, el optimista que resuelve la situación de detrimento patrimonial a finales de 2019 y equilibrio financiero a comienzos del mismo año.

Es de anotar, que los escenarios de solución de viabilidad económica no resuelven la enervación de la causal de toma de intervención señalada en la Resolución 2017230005825 del 31 de octubre de 2017 en los cinco años en que se efectuó el ejercicio de proyección, en lo concerniente con el aporte mínimo irreductible equivalente a 4.431 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La alternativa del desmonte, evaluada también con supuestos razonados, en concepto de Fogacoop, podría ser una vía para resolver una circunstancia jurídica, como la del capital mínimo irreductible, más que una posibilidad expedita de solución financiera, en la medida en que requeriría de recursos importantes de caja para que la cooperativa devuelva los ahorros, lo cual implicaría limitaciones para crecimientos de cartera, generación de ingresos y suficiencia para el equilibrio financiero. Esta alternativa además podría ser evaluada al tenor de un conflicto de interés para Fogacoop, en la medida en que esta vía no garantiza la sustentabilidad de la entidad en el corto y mediano plazo y si liberaría al Fondo de su promesa de valor frente a un fallido en el periodo de transición a una modalidad de negocio diferente a la de ahorro y crédito.

Recomendación:

Fogacoop, estuvo desde el inicio de este proceso acompañando la estructuración del estudio de viabilidad. Los supuestos los consideramos razonables, y como se anotó arriba, los componentes exógenos y del área de influencia de la cooperativa podrían presentar dificultades en la región por arriba de lo que se planteó en los escenarios, y que a la postre desvían de manera importante la ruta estimada para un retorno a la normalidad como cooperativa de ahorro y crédito.

En este sentido, una decisión de llevar la cooperativa hacia una medida de intervención para administrar, si se opta por ella, podría estar acompañada de una instrucción al Agente Especial para buscar una alternativa de incorporación a una cooperativa con suficiente capacidad financiera para incorporarla, con una promesa a sus asociados para no aplicar en el corto plazo el detrimento patrimonial a los que opten por permanecer, posibilidad que la administración de Fogacoop podría prohiar, presentándole a la Junta Directiva esta opción de resolución de una entidad, para que se pueda llevar a cabo junto con la aplicación de algún producto del portafolio de servicios a la posible entidad incorporante, en caso de ser necesario"...

Tercera. - Teniendo en cuenta la conceptualización realizada por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el estudio de viabilidad presentado por la Agente Especial de Coopesagua aprobado por Fogacoop y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera pertinente ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º.- Fijar hasta por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo señalado en el último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO 2º.- La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop sobre la adopción de la presente medida para que designe el Agente Especial y Revisor Fiscal, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fogacoop.

ARTÍCULO 4º.- Le corresponde al Agente Especial designado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 756 de 2000, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 9.1.2.1.1 del Título 2, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Le corresponde al Revisor Fiscal designado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el artículo 23 del Decreto 756 de 2000 y el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 23 del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, realizará el seguimiento a la actividad del agente especial en el caso de cooperativa inscritas, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la entidad objeto de toma de posesión para administrar.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con el numeral 1º del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, continúan vigentes en su totalidad las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 12º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en la Parte I y en los Capítulos I, III y IV Parte III del Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 006 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y constituir la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA y al público en general; mediante su publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15º.- La presente Resolución se notificará al Agente Especial, conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar procederá inmediatamente.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, sigla COOPESAGUA

ARTICULO 16º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
16 de febrero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL
DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

Doctora
BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA
Agente Especial
Cooperativa Social de la Guajira – COOPESAGUA
Calle 12 No. 10-47
Riohacha, Guajira

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
CITA A:**

BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA, en su calidad de Agente Especial de la **COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C., en el horario de 8:30 a 12:30 y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No.2018230001165 de 16/02/2018; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de cinco (5) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutoria de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Cordialmente,

MERCY ROCIO GARCÍA RIVERA
Funcionaria Notificadora

Proyectó y revisó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5775-1

